

**Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Realizar las publicaciones indicadas en la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 51 y 52 de la presente Sentencia.
2. Asegurar, a través de la Caja Costarricense del Seguro Social que se cumplan las obligaciones y plazos establecidos en los artículos 7° y 14°, así como en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S, lo que implica que el 11 de septiembre de 2017, dicho tratamiento debe estar disponible dentro de los programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud”, en los términos del párrafos 53 y 54 de la presente Sentencia.
3. Propiciar, en un plazo razonable, acercamientos con la Defensoría de los Habitantes de la República, con instituciones académicas, así como con organismos internacionales especializados en derechos humanos a efecto de generar procesos de capacitación en derechos humanos, dirigidos a funcionarios de los diversos poderes del Estado y la Caja Costarricense del Seguro Social, en los términos del párrafos 55 a 57 de la presente Sentencia.
4. Fortalecer, en un plazo razonable, los programas educativos dirigidos a propiciar una formación en derechos humanos, en los términos del párrafos 55 a 57 de la presente Sentencia.
5. Iniciar, en un plazo razonable, una discusión amplia y participativa acerca de la maternidad por subrogación como procedimiento para la procreación, en los términos del párrafos 55 a 57 de la presente Sentencia.
6. Pagar a cada una de las víctimas las cantidades acordadas por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, en los términos del párrafo 58 de la presente Sentencia
7. Pagar la cantidad acordada por concepto de reintegro de costas y gastos al representante Huberth May Cantillano, en los términos del párrafo 59 de la presente Sentencia.
8. Hacer efectiva la posibilidad de acceso a la técnica de fecundación *in vitro* y, a tal efecto, mantener vigente el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S, sin perjuicio de que el órgano legislativo emita alguna regulación posterior en apego a los estándares indicados en la Sentencia del *caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica*, reconociéndose que la prohibición de la fecundación *in vitro* no puede producir efectos jurídicos en Costa Rica ni constituir un impedimento al ejercicio del derecho a decidir tener hijos biológicos a través del acceso a la fecundación *in vitro*. El cumplimiento de esta medida será supervisado por la Corte en forma conjunta con la supervisión correspondiente al cumplimiento de la Sentencia del *caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica*.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.